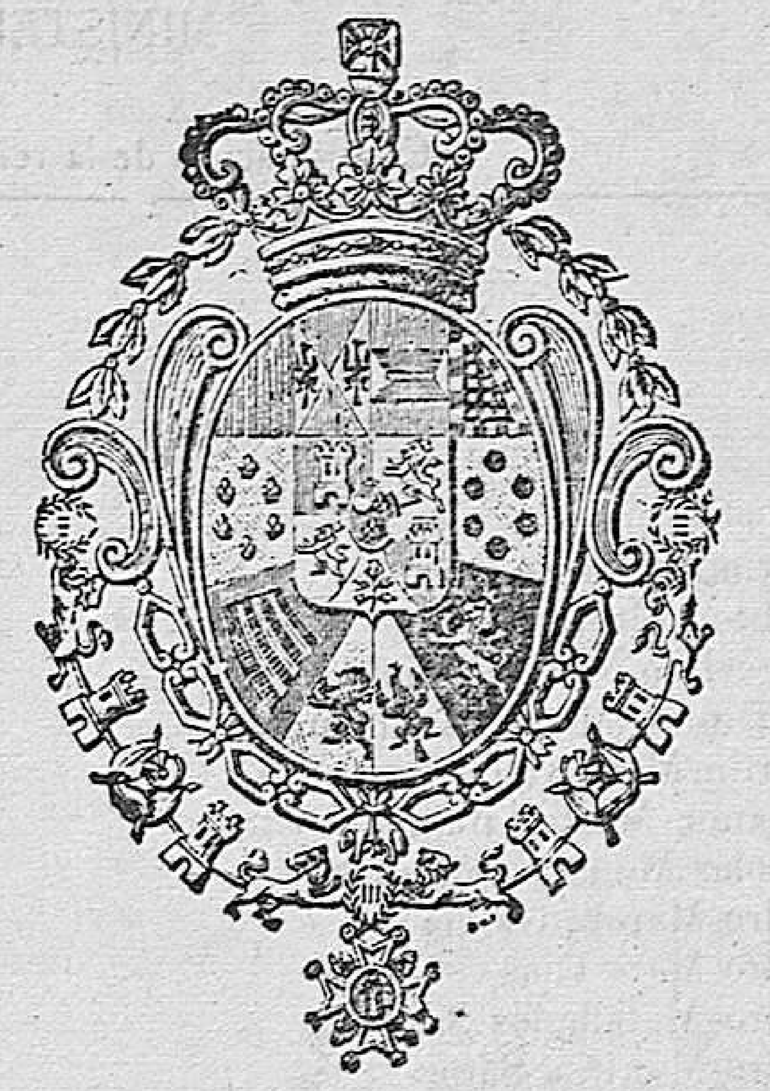
Año económico de 1893-94 | Jueves 14 de Diciembre | Número 142

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Segun participa á este Gobierno el señor Alcalde de esta capital que por el vecino de la Fuente del Monte Manuel Iglesias ha sido hallada en dicho punto una novilla la cual fué recogida como perdida. Lo que se hace público en este *periódico oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño.

Orense 14 de Diciembre 1893

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

(Continuacion)

Se requerirá al pago á los subsidiarios que hayan sido condenados en el fallo de la cuenta, cuando se verifique á los que lo sean en la sentencia del juicio de subsidiarios.

Si los comprendidos en ésta fueren declarados exentos de responsabilidad, se requerirá al pago á los condenados en el fallo de la cuenta cuando se acuerde dicha exencion.

Los subsidiarios que hubieren sido condenados en el fallo de la cuenta no podrán utilizar la alzada y los recursos que procedan en el juicio de subsidiarios, tendrán tan sólo los recursos que se dan en el juicio de las cuentas y en el tiempo y forma correspondientes.

La sustanciacion en el juicio de subsidiarios se ajustará á lo que se expresa en este reglamento para la de los expedientes de reintegro por alcances descubiertos fuera de las cuentas, y habrá en él las mismas alzadas, consultas y recursos que en éstos, y en iguales casos que en ellos proceden.

A los subsidiarios que lo sean por razon de actos conexionados con la constitucion y aprobacion de las fianzas en fincas, y que no hayan podido ser oidos en el juicio de subsidiarios, se les exigirá la responsabilidad en un expediente de reintegro que se incoará al efecto, en armonía con lo que establece el art. 113.

Art. 115. Terminadas que sean las diligencias de ejecucion de la sentencia de la cuenta, ó de la sentencia firme recaida en el juicio de subsidiarios, se devolverá por el Negociado de reintegros el expediente á la Seccion en que radica la cuenta para que se una á la misma, á los fines que se expresan en el art 96.

CAPITULO XV

De los expedientes de reintegro por alcances descubiertos fuera de cuentas.

Art. 116. En los expedientes de reintegro por alcances, malversaciones ó desfalcos que se hayan descubierto fuera de las cuentas, se conocerá en un solo juicio de las responsabilidades de los deudores directos y de los subsidiarios, procediéndose á hacer efectivo de los segundos lo que resulte sin cobrar por insolvencia de los primeros.

Art. 117. Tan luego como tengan noticia de una falta en los fondos ó efectos del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó denominacion, los Jefes de las dependencias en que haya ocurrido ó los de los presuntos responsables, procederán á instruir las correspondientes diligencias preventivas y darán conocimiento al Tribunal de Cuentas del Reino, para que la Sala correspondiente del mismo les comunique sus instrucciones, y nombre el Delegado que ha de conocer del expediente de reintegro, que mandará incoar.

Cuando las Salas tengan conocimiento por cualquier otro medio de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado mandarán de oficio incoar el expediente de reintegro y nombrarán el Delegado que haya de entender en el mismo.

Si los Jefes indicados omitieren dar ese conocimiento al Tribunal inmediatamente, serán castigados por la Sala correspondiente con la imposicion de multa.

Art. 118. La Sala correspondiente del Tribunal nombrará el Delegado que ha de entender en cada expediente de reintegro.

Este nombramiento recaerá en el funcionario que la Sala estime que debe desempeñar dicho cargo.

Dejarán de tener ese carácter permanente los Jefes de los Centros y Directores generales sin perjuicio de desempeñar las funciones de Delegados en los casos en que el Tribunal lo determine.

Art. 119. El Delegado, tan luego como reciba la delegacion y las instrucciones del Tribunal, procederá á instruir las diligencias oportunas, en averiguacion del hecho y de quiénes puedan ser los responsables del mismo, y reclamará las diligencias preventivas que se hayan instruido por el Jefe de la dependencia en que ha ocurrido la falta ó por el de los alcanzados, dando certificacion de ellas á estos si la pidieren para la formacion de expediente gubernativo.

Art. 120. La accion del Delegado es independiente de la que corresponde á la Administracion activa en el expediente gubernativo que forme para juzgar de la conducta de los funcionarios alcanzados é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho, y de la que compete á los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, cuando se les haya dado conocimiento del hecho ó se le dé por el mismo Delegado, y no podrá ser entorpecida por la de aquélla ni por la de éstos.

Los tres procedimientos, el administrativo de reintegro, el gubernativo y el criminal, pueden coexistir y son compatibles é independientes entre sí, sin que pueda influir en lo que ha de resolverse ó sentenciarse en cualquiera de ellos lo que se haya decidido ó sentenciado en otro, ni conceptuarse que la incoacion, prosecucion ó resolucion final de ninguno de ellos debe aplazarse hasta que se resuelva definitivamente en alguno de los mismos, ó hasta que se halle en determinado estado.

Cuando se haya terminado el procedimiento criminal, se hará lo que establece el art. 20 de la ley orgánica, y cuando se hubiesen obtenido reintegros de particulares en el expediente gubernativo ó hubiere embargos de bienes de los mismos, el funcionario que conozca de dicho expediente lo pondrá en conocimiento del Tribunal, para que por la Sala correspondiente se acuerde lo que proceda, á fin de que se apliquen esos reintegros ó bienes al pago del alcance, y para que pueda rebajarse en el expediente administrativo de reintegro su importe, de lo que tengan que reintegrar los funcionarios perseguidos en el mismo.

Art. 121. El Delegado liquidará el importe del alcance expresando la clase de valores ó efectos en que se haya observado, valorando éstos, y se extenderá acta en que se consignen todas las circunstancias del descubrimiento y de los arqueos, repesos, recuentos y demás operaciones que tengan lugar.

A los actos indicados concurrirán los iniciados en responsabilidad que estuvieren en el punto donde se instruya el expediente ó personas designadas por ellos, previa citacion personal ó por cédula si no pudieran ser habidos, que firmarán las actas ó diligencias, manifestando en su caso su disconformidad con el resultado; y apareciendo la existencia de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, hará el Delegado la declaracion previa y provisional de alcance y de los presuntos responsables, y dirigirá los cargos á cada uno de los iniciados en responsabilidad, así á los directores como á los subsidiarios, cualquiera que fuese el concepto por que puedan serlo estos para que los contesten dentro del término de diez dias, sin perjuicio de poder dirigir cargos despues, pero siempre lo más pronto posible á los demás que fueren resultando responsables como directos ó como subsidiarios.

En el caso de que no haya responsabilidades subsidiarias y proceda, en su virtud, tan solo contra los responsables directos, lo expresará así en la sentencia definitiva, consignando las razones que ha tenido para estimar que no los ha habido.

Art. 122. Al mismo tiempo procederán los Delegados al embargo de las fianzas y bienes de los presuntos responsables.

Acordarán tambien que se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si hubiere indicios de responsabilidad criminal.

Harán los embargos, en primer término, á los responsables directos, y solo embargarán á los subsidiarios cuando apareciese insuficiente para cubrir el alcance lo embargado á aquellos.

Para el embargo de los subsidiarios, no se tomará en cuenta el importe de los intereses que deban satisfacer los directos, sino lo que pueda faltar por cubrir del alcance, los intereses que correspondan en su caso á los mismos subsidiarios, y lo que importe el papel sellado que tuvieren que reintegrar estos.

Art. 123. Cuidarán muy especialmente los Delegados de examinar con todo detenimiento los expedientes y escrituras referentes á la constitucion y aprobacion de las fianzas, viendo si las hay en los casos en que deban existir; si consisten en la cantidad correspondiente, y si se han verificado las ampliaciones de instruccion, y cuando consistan en fincas, si hay algún defecto en los expedientes instruídos ó si apareciesen indicaciones de algun vicio de nulidad ó falsedad; y cuando así fuere, dirigirán los oportunos cargos á los funcionarios que intervinieron en la constitucion y aprobacion de las mismas, para depurar y declarar en su caso su responsabilidad subsidiaria.

Art. 124. Los pliegos de cargos con los emplazamientos se entregarán á los interesados que residan en el mismo punto en que esté el Delegado ó á sus representantes si los tuvieren los cuales han de residir en dicho punto, y si no fueran hallados en sus domicilios, se les citará por medio de cédula para que se presenten á recoger dichos documentos dentro del plazo expresado de los diez dias y á contestar los cargos en el mismo.

Si residieren en otro punto y se conociese cual sea, y no tuviera representantes, se les enviará por conducto de las oficinas correspondientes, invitándoles á que nombren representantes que residan donde esté el Delegado con los cuales puedan entenderse las actuaciones, previniéndoles que si no lo verifican se les harán las notificaciones en estrados, y expresándoles que los diez dias que se señalan para la contestacion de los cargos se empezarán á contar desde el siguiente al en que se les haga la entrega.

Si se ignorase su paradero, se les citará y emplazará por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* cuando se trate de expedientes de la Península, y en el periódico oficial de la provincia respectiva cuando de Ultramar; y se fijarán en la puerta de la oficina donde actúe el Delegado, haciéndoles igual invitacion y advertencia que á los anteriores y expresando que habrán de recoger los pliegos y contestar los cargos dentro del plazo referido de los diez dias, que se contarán desde el siguiente al de la publicacion del edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 125. Si los emplazados no contestasen á los pliegos de cargos en el término fijado, se tendrán éstos por contestados, y se les declarará en rebeldía, excepto á los que hubiesen presentado á las diligencias de liquidacion y demás de que se ha hecho mérito.

A las contestaciones á dichos pliegos de cargos acompañarán los interesados los documentos que tengan por conveniente, y podrán proponer prueba en los mismos.

Si lo verifican, y fuese pertinente la que propongan, se mandará practicar, señalándose para llevarla á cabo un término que no excederá de treinta dias cuando se trate de alcances cometidos en la Península, y del que se considere necesario si lo han sido en el extranjero ó en Ultramar, dentro del que habrán de hacerse las que hayan propuesto y tambien las que propusieran despues de la contestacion y fueren pertinentes.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuacion de la relacion inserta en el número anterior

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
893	Mariano Merino Olea	156'31	29'69	186	65'10
894	Meliton Martin Diaz	63'30	7'59	70'89	24'81
895	Marcelino Moraya Nieto	84'22	0'84	85'06	29 77
896	Maximino Martinez Jimenez	168	45'36	213'36	74'67
897	Martin Mata Camacho	163'04	44'02	207'06	72'47
898	Nicanor Martin Blanes	136'53	19'11	155'64	54'47
899	Nicolas Monsalve Montes	82'56	1'65	84'21	29'47
900	Pedro Maroto Garcia	108	29'16	137'16	48
901	Pedro Mata Diaz	126'33	34'10	160'43	56'15
902	Pedro Matallanos Sanchez	160'65	43'37	204'02	71'40
903	Pedro Mantilla Sanz	73'06	19'72	92'78	32'47
904	Pedro Martin Rivera	168	38'64	206'64	72'32
905	Pedro Monjoch Soler	49'10	5'89	54'99	19'24
906	Pedro Moreno Gil	55'13	1'10	56'23	19'68
907	Pedro Medell Pascual	134'61	36'34	170'95	59'83
908	Pedro Martin Higueras	34'20	4'10	38'30	13'40
909	Pablo Martin Rosellado	78'40	21'16	99'56	34 84
910	Pablo Matosi Arpon	181'87	49 10	230'97	80'83
911	Porfirio Martinez Pastor	143'19	30'06	173'25	60'63
912	Pascual Merado Medina	103'28	22'72	126	44'10
913	Pascual Mensalgas Gil	57'02	7'41	64'43	22'55
914	Ramon Margalet Peliza	112'90	30'48	143'38	50'18
915	Ramon Molina Pareja	121'19	32'72	153'91	53'86
916	Rafael Mariani Santos	132	35'64	167'64	58'67
917	Rafael Muñoz Medina	139'44	37'64	177'08	61'97
918	Regino Muñoz Lopez	171'23	41'09	212'32	74'31
919	Roque Medell Mirabet	8'15	»	8'15	2'85
920	Sabino Moreno Ferrer	24	6'48	30'48	10 66
921	Salvador Monserrat Ramos	147'73	39'88	187'61	65'66
922	Silvestre Manero Salas	76'12	»	76'12	26'64
923	Tomás Muñoz Ramos	142'41	»	142'41	49'84
924	Antonio Nieves Mérida	153'78	27'68	181'46	63'51
925	Alejandro Notario Rodriguez	115'34	14'99	130'33	45'61
926	Vicente Nebot Gil	79'59	21'48	101'07	35'37
927	Bernardo Nieto Pozas	168	40'32	208'32	72 91
928	Faustino Núñez Diaz	123'18	33'25	156'43	54'75
929	José Neira Expósito	96'60	8'69	105'29	36'85
930	José Navarro Molinero	176'31	40'55	216'86	75'90
931	José Navarro Márquez	166	44'82	210'82	73'78
932	Juan Nestar Gomez	83'41	22'52	105'93	37'07
933	Juan Nolasco Sanabria	13'49	3'64	17'13	5'99
934	Joaquin Nieto Hijandra	168	»	168	58'80
935	Miguel Navarro Albot	97'87	25'34	119'21	41'72
936	Narciso Núñez Maqueda	168	»	168	58'80
937	Ramon Negret Villaplana	74'55	1'49	76'04	26'61
938	Roberto Nadal Galduch	294'14	»	294'14	102'94
939	Santiago Navarro Irala	156	42'12	198'12	69'34
940	Amario Osorio Alsina	278'74	36'23	314'97	110'23
941	Andrés Oster Jimenez	145'09	34 82	179'91	62 96
942	Bernardo Ontiveros Sanchez	154'83	41'80	196'63	68'82
943	Cipriano Ortega Villaverde	168	45'36	213'36	74'67
944	Ciriaco Ochoa Escribano	168	30'24	192 24	69'38
945	D. Francisco Ortega Mendía	750'71	202'69	953'40	333'69
946	Francisco Otero Alonso	168	45'36	213'36	74'67
947	Gregorio Ortalazo Demano	108'42	17'34	125'76	44'01
948	Hipólito Ortega Solue	141'79	2'83	144 02	50'61
949	Ignacio Ortega Izquierdo	99'82	26'95	126'77	44'36
950	José Ortega Cifuentes	143'51	1'43	144'94	50'72
951	José Orezo Bayo	163 87	27'85	191'72	67'10
952	Juan Obispo Rodriguez	56'28	12'94	69'22	24'22
953	Juan Otero Bravo	40'98	8'60	49 58	17'35
954	Juan Otero Arias	120	32'40	152'40	53'34
955	Joaquin Olivera Vila	139'28	37 60	176'88	61'90
956	Lorenzo Orrilla Peña	27,68	»	27'68	9'68
957	Leoncio Organista Fernandez	138'28	33'18	171'46	60 01
958	Manuel Ortiz Ateca	126'34	34'11	160'45	56'15
959	Manuel Olin Abadía	24	6'48	30'48	10 06
960	Manuel Obrero Perea	82'45	0'82	83'27	29'14
961	Miguel Oliveros Balfago	58'20	1'16	59'36	20'77
962	Miguel Oria Laso	78'61	18'83	97'47	34'11
963	Nonito Olivera Oliver	120	32'40	152'40	53'34
964	Pedro Obrador Garcia	131'01	30'13	161'14	56'39
965	Pedro Ortega Povedano	99	21'78	120'78	42'27
966	Pablo Ortigola Friano	168	26'88	194'88	68'20
967	Rudesindo Oria Vicente	168	42	210	73'50
968	Antonio Plan Planas	24	6'48	30'48	16'66
969	Antonio Pescador Francés	168	45'36	213'36	74'67
970	Antonio Pineda Sanchez	48	12'96	60'96	21'33
971	Antonio Pastor Navarro	71'88	19'40	91'28	31'94
972	Antonio Perez Silva	169'81	20'37	190'18	66'56
973	Antonio Pulido Abolacio	133'89	29'45	163'34	57'16
974	Angel Pollau Pullau	69'47	18'75	88'22	30'87
975	Angel Ponce Gonzalez	168	45'36	213'36	74'67
976	Angel Perez Martinez	130'16	7'80	137'96	48'28
977	Agustin Pedrero Olmedo	44'79	8'06	52'85	18'49

978	Agustin Perez Martin	96'55	26'06	122'61	42'91
979	Mariano Pardo Cañavera	139'54	37'67	177'21	62'02
980	Adrián Palacios Diaz	235'31	»	235'31	82'35
981	Alfonso Palomar Llorente	59'91	16'17	76'08	26'62
982	Vicente Piqueras Albarte	12	3'24	15'24	5'33
983	Vicente Portela Garcia	47'85	11	58'85	20'59
984	Vicente Puello Ibar	157'27	28'30	185'57	64'94
985	Vicente Poyo Andreu	152'92	38'23	191'15	66'90
986	Benito Perez Viñas	135'63	36'62	172'25	60'28
987	Bernardino Perez Perez	85'11	15'31	100'42	35'14
988	Bautista Prades Ibart	108	29'16	137'16	48
989	Ceferino Pascual Mayor	63'61	13'99	77'60	27'16
990	Cipriano Piñol Roig	108	29'16	137'16	48
991	Cristóbal Gordo Cabrera	168	»	168	58'80
992	Cándido Pacios Forbisco	43'59	»	43'59	15'25
993	Celestino Pons Espí	152'37	33'52	185'89	65'06
994	Francisco Pico Rodriguez	246	66'42	312'42	109'34
995	Guillermo Pons Mestre	146'42	39'53	185'95	65'08
996	Gerardo Pino Garcia	75'10	18'77	93'87	32'85
997	Juan Perez Hernandez	150'26	40'57	190'83	66'79
998	Juan Paredes Fernandez	62'58	16'89	79'47	27'81
999	Juan Perez Blanco	168	45'36	213'36	74'67
1.000	Juan Paredes Bigarra	49'75	10'44	60'19	21'06
1.001	Juan Prieto Merino	168	11'76	179'76	62'90
1.002	Juan Pipiol Boig	148'73	17'84	166'57	58'29
1.003	Juan Pirinilla Maña	168	35'28	203'28	71'14
1.004	Juan Peña Beganzones	111'69	24'57	136'26	47'69
1.005	Jesús Prieto Jaén	168	38'64	206'64	72'32
1.006	Justo de Pablo Rubio	123'09	»	123'09	43'08
1.007	Justo Perez Perez	142'29	32'72	175'01	61'25
1.008	José Pintado Martinez	132	35'64	167'64	58'67
1.009	José Pinello Sanchez	124'42	33'59	158'01	55'30
1.010	José Ponce Pulido	154'68	41'76	196'44	68'75
1.011	José Perez Melchor	132	29'04	161'04	55'36
1.012	José Pedraza Garcia	42'01	»	42'01	14'70
1.013	José Peinado Aguado	156'70	»	156'70	54'84
1.014	José Padilla Torres	158'15	22'14	180'29	63'10
1.015	José Perez Hernandez	162'86	40'71	203'57	71'24
1.016	José Perez Torres	21'20	5'72	26'92	9'42
1.017	José Piñas Prados	163'46	44'13	207'59	72'65
1.018	José Perez Incoguito	119'35	32'22	151'57	53'04
1.019	Jaime Puchol Herrero	72	19'44	91'44	32
1.020	Jorge Perez Perez	168	45'36	213'36	74'67
1.021	Luis Pinet Esteban	168	45'36	213'36	74'67
1.022	Manuel Pulido Lesba	130'45	27'39	157'84	55'24
1.023	Manuel Prado Boces	63'36	7'60	70'96	24'83
1.024	Manuel Peinado Lopez	59'65	10'73	70'38	24'63
1.025	Manuel Pinto Bernal	105'82	28'57	134'39	47'03
1.026	Manuel Palacios Novillon	153'78	41'52	195'30	68'35
1.027	Manuel Perez Perez	49'24	13'29	62'53	21'88
1.028	Manuel Baez Lopez	80'52	»	80'52	28'18
1.029	Manuel Peña Incognito	90'12	24'33	114'45	40'05
1.030	Máximo Prieto Perez	168	»	168	58'80
1.031	Mariano Portevio Fernandez	104'66	28'25	132'91	46'51
1.032	Mariano Prats Orcaya	19'71	5'32	25'03	8'76
1.033	Martin Perez Cuño	50'84	»	50'84	17'79
1.034	Macario Puertas Fernandez	104'62	28'24	132'86	46'50
1.035	Miguel Prada Mata	148'90	40'20	189'10	66'18
1.036	Miguel Peñuelas Sariego	50'16	»	50'16	17'55
1.037	Nicomedes Perez Gonzalez	95'52	25'79	121'31	42'45
1.038	Nicolás Pascual S. Frutos	168	45'36	213'36	74'67
1.039	Pedro Perez Lombardero	200'19	32'03	232'22	81'27
1.040	Pablo Pazos Contreras	185'64	»	185'64	64'97
1.041	Pascual Pastor Mengod	149'59	16'45	166'04	58'11
1.042	Ricardo Uguero Mangas	168	45'36	213'36	74'67
1.043	Ricardo Perez Ramos	159'79	43'14	202'93	71'02
1.044	Ramon Peirat Lumet	140'18	»	140'18	49'06
1.045	Ramon Peñarrubia Garcia	21	2'31	23'31	8'15
1.046	Simon Puig Barceló	73'41	19'82	93'23	32'63
1.047	Simon Peinado Macario	62'94	16'99	79'93	27'97
1.048	Santiago Pozas Ponce	158'58	42'81	201'39	70'48
1.049	Tomás Piaza Esteban	184'89	46'32	231'11	80'88
1.050	Tomás Prosper Codorner	202'02	54'54	256'56	89'79
1.051	Teodoro Patricio Perez	168	45'36	213'36	74'67
1.052	Ulpiano Peñaranda Garcia	33'62	1	34'62	12'11
1.053	Antonio Ragel Cuadrado	108'08	25'93	134'01	46'90
1.054	Antonio Rey Queiro	159'14	43'96	202'10	70'73
1.055	Antonio Rodriguez Garcia	135'33	36'53	171'86	60'15
1.056	Adrián Reboller Morales	73'12	17'50	90'66	31'73
1.057	Agustin Ramos Diaz	202'02	46'46	248'48	86'96
1.058	Bernardo Rodriguez Garcia	45'10	12'17	57'27	20'04
1.059	Benigno Rodriguez Fraile	43'32	11'69	55'01	19'25
1.060	Bartolomé Rodriguez Lopez	144	17'28	161'28	56'44
1.061	Bartolomé Ruiz Rubio	149'62	40'36	189'98	66'49
1.062	Vicente Rojo Gonzalez	132'55	35'86	168'71	59'04
1.063	Vicente Ruso Nieto	72	19'44	91'44	32
1.064	Vicente Ricatala Orengo	155'81	42'06	197'87	69'25
1.065	Venancio Rodriguez Melero	64'86	0'64	65'50	22'92
1.066	Calixto Rivera Sanchez	168	45'36	213'36	74'67
1.067	Cristóbal Rechat Hernandez	160'43	43'31	203'74	71'30
1.068	Camilo Ruiz Soschado	143'48	5'73	149'21	52'22
1.069	Cárlos Rincon Espinosa	168	45'36	213'36	74'67
1.070	Domingo Romero Cao	84	22'68	106'68	37'33
1.071	Domingo Rodriguez Vazquez	138'78	26'36	165'14	57'79
1.072	Domingo Rodriguez Cabezas	96'10	»	96'10	33'63

(*Continuará*)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En virtud de lo que dispone la Real orden de 14 de Febrero de 1889 y por conveniencia del mejor servicio, esta Delegacion ha acordado nombrar agentes ejecutivos interinos en los partidos que á continuacion se expresan, á los individuos que asimismo se designan, para hacer efectivos por la via de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública, á escepcion de los correspondientes á las contribuciones territorial, industrial é impuestos de minas y carruajes de lujo, que continuarán á cargo de los recaudadores de las respectivas zonas segun prescribe el art. 66 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

PARTIDO DE TRIVES

Pueblos que comprende

Castro Caldelas
Chandreja
Laroco
Manzaneda
Montederramo
Parada del Sil
San Juan de Rio
Teijeira
Puebla de Trives

Agente nombrado: D. Antonio Lopez Gonzalez.

Lo que se hace saber por medio de este *periódico oficial* para conocimiento del público y á fin de que los señores Alcaldes y Jueces municipales, presten á dicho agente cuantos auxilios reclame para el más acertado desempeño de su cometido y toda la fuerza de su autoridad en el caso de resistirse el deudor ejecutado á la práctica de cualquiera de las diligencias de procedimiento ejecutivo.

Orense 13 de Diciembre de 1893.—El Delegado, Mantecon.

AYUNTAMIENTOS

ALLARIZ

Se recuerda á los propietarios vecinos y forasteros la obligacion de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento los partes traslativos de dominio que han de servir de base para las alteraciones en el próximo repartimiento de la contribucion territorial de 1894 á 1895, no siendo incluidas en el mismo las que no se presenten con las formalidades debidas, antes del 31 de Enero de 1894.

Allariz Diciembre 11 de 1893.—El Alcalde accidental, Isidoro Barosa.

TRASMIRAS

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el nuevo empadronamiento quinquenal de todos los habitantes del mismo, de que tratan los artículos 17 y 18 de la vigente ley municipal, queda desde hoy en cumplimiento del art. 20, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á los efectos prevenidos en el apartado ó párrafo 2.º de dicho artículo.

Alcaldía de Trasmiras Diciembre 13 de 1893.—Manuel Losada.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesion ordinaria de 2 de Setiembre de 1893.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 9 de idem.

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 12 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 29 de Agosto último, 2 y 9 del actual.

Se acordó no restablecer la fuente de vecindad que existia en el extremo de la calle de Santo Domingo.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó conceder quince dias de licencia al depositario de fondos municipales D. Modesto Perez Bobo, y que le sustituya en dicho tiempo su hijo D. Eladio P. Romero.

Idem remitir á la Excma. Diputacion provincial las cuentas municipales y de propiedades correspondientes al año económico de 1890 á 1891.

Idem invertir por administracion 1.500 pesetas en las obras de empedrado, arreglo y reforma de la calle de Puerta de Aire.

Idem idem otras 1.500 en las idem de idem idem de la de Santo Domingo.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña á doña Adelaida Cambon, para usos domésticos de la casa número 4 de la calle de la Primavera.

Idem idem otra idem á Don Juan Vazquez Mendoza, para idem idem de la número 3 de la de la Luna.

Idem remitir al señor Gobernador civil el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Junio.

Idem aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Idem idem la renuncia presentada por el barrendero Vicente Mosquera, encargar de la limpieza del cuartel á Manuel Varela, anunciar en vacante dicho empleo y nombrar con carácter interino á Antonio Espinedo.

Idem nombrar barrendero municipal al soldado licenciado absoluto Vicente Gonzalez Garcia, y remitir la credencial para el mismo al Excmo. Sr. Capitan general.

Idem designar á los Arquitectos don José A. Queralt y D. Antonio Crespo para que verifiquen la tasacion de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento para prolongar la huerta del Instituto provincial, someter á la aprobacion de la Junta municipal el acuerdo tomado en 25 de Julio último y exponer al público por término de 15 dias el expediente de referencia.

Idem desistir de enagenar nua lámina intransferible, y que en los presupuestos sucesivos se destine toda la consignacion que permitan los recursos ordinarios para la construccion de un nuevo cementerio.

Idem que bajo la inspeccion del concejal D. Javier Gaite se inviertan 50 pesetas en la recomposicion de los caminos vecinales del barrio de Santa Marina, debiendo contribuir los vecinos con la prestacion personal.

Idem invertir otras 50 pesetas en la idem de los de Sejalvo, bajo la inspeccion del concejal D. Ramon M. Valencia, contribuyendo tambien los vecinos con su prestacion personal.

Idem significar al Sr. Director del Instituto que la falta de consignacion en el presupuesto impide el contribuir con ninguna cantidad para el material de la enseñanza gimnástica.

Idem remitir á informe del abogado consultor una instancia de D.ª Manuela Acuña y demás herederos de D. Joaquin Perez Romero en solicitud de que se les entreguen 1.250 pesetas que se adeuda á dicho señor Perez por la formacion de un proyecto de palacio municipal.

Idem aprobar el proyecto formado por el Arquitecto municipal para las obras de construccion de una alcantarilla en la calle de Pereira.

Idem nombrar una comision compuesta de los señores Presidente, Gaite, Valencia y Fuentes para que en union de la permanente de la Excelentísima Diputacion provincial gestione el que se destine más fuerza á esta poblacion.

Idem dirigir un ruego á las Comisiones que entienden en el expediente para el establecimiento de la luz eléctrica y exámen de las Ordenanzas municipales para que los despachen lo más pronto posible, y otro ruego al regidor síndico D. Arturo Noguerol para que se otorguen las escrituras á los compradores de parcelas en la calle de Pereira.

Sesion extraordinaria de 14 de idem

Se acordó que siempre que por la autoridad militar superior se prometa mandar y sostener de guarnicion en esta capital un Batallon, se realicen obras de reforma en el Cuartel de San Francisco para el alojamiento de dicha fuerza consignando desde luego 15 000 pesetas en presupuesto extraordinario para atender á los expresados gastos; y que dicho presupuesto se exponga al público por término de 15 dias.

Sesion ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 23 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 26 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 12, 14, 16 y 23 del actual.

Se acordó nombrar en propiedad barítono primero de la banda municipal á don Ricardo Rubio, que venia desempeñando dicha plaza interinamente.

Idem autorizar á don Jacinto Becerra para ampliar la concesion de agua del canal en su casa núm. 12 de la calle del Instituto; á don José Cernelo, para colocar un grifo en la planta baja de la casa núm. 4 de la calle de San Fernando; á don Inocencio Martinez, para suprimir dos grifos en la núm. 81 de la del Progreso y á don Silverio Vazquez, para suprimir otros dos grifos en la núm. 83 de la propia calle.

Idem el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem acceder á lo solicitado por don Tomas Fábrega, referente á cambiar en caño libre la concesion de aguas del rio Loña de su casa núm. 31 de la calle de Alba.

Se acordó conceder 30 faroles del alumbrado público á la Comision organizadora de los festejos que han de tener lugar en los dias 7 y 8 de Octubre, en honor de San Francisco de Asís.

Idem remitir al Abogado consultor el expediente instruido á instancia de don Ramon Gomez Naval, sobre cierre de terreno al sitio de Fonteiña en el barrio de Velle.

Idem remitir á informe de la Comision de policía urbana dos expedientes instruidos en la Delegacion de Hacienda á instancia de doña Rafaela Novoa Varela y don Dario Peña Arias, solicitando la venta de una parcela sita al punto denominado Soto de don Andres en el barrio de Reza.

Idem dejar cesante del empleo de maestro de la escuela de adultos á don José Gonzalez Comesaña y nombrar para desempeñar dicho cargo á don Eladio Ferreiro Sanchez

Idem dar la denominacion de calle de Tomas Maria Mosquera á la que desde la del Padre Feijóo termina en la del Progreso y el de Vicente Perez á la que desde el Hospicio termina en la plaza de San Lázaro.

Idem conceder un mes de licencia al tercer teniente don José Rodriguez Sotelo.

Sesion ordinaria de 30 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales

Orense 6 de Octubre de 1893.=Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior.

Orense 5 de Diciembre de 1893.—El primer Teniente, José A. Seara.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes y Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público que en el expediente de apremio que pende en este juzgado, contra Francisco, Martin y Modesto Cid, vecinos de la Rabeda, del municipio da Taboadela, para hacer pago de sesente y nueve pesetos, cincuenta céntimos, importe de la computacion hecha de cinco ferrados de centeno que adeudaban del foral nominado «Gregorio y Fernando Cid,» en el Juzgado de Celanova, desde el año de mil ochocientos ochenta y seis al noventa y dos inclusives á metálico, se sacan á pública subasta despues de justipreciados los siguientes

Bienes de Modesto Cid

Un pipote de dos moyos, madera de castaño, su valor siete pesetas.

Una mesa sin cajones, su valor dos pesetas.

Una arca de castaño, de siete fanegas, su valor quince pesetas.

Bienes de Martin Cid

Un banco de respaldo de madera de pino, valor dos pesetas.

Una arca de castaño en mediano uso, de cuatro fanegas, su valor ocho pesetas.

Otra id., de dos ferrados, su valor dos pesetas.

Una artesa de castaño, su valor dos pesetas.

Diez ovejas, su valor veinte pesetas.

Bienes de Francisco Cid.

Una arca de madera de castaño, de porte diez fanegas, en mal uso, su valor quince pesetas.

Cuatro palos de castaño, su valor seis pesetas.

Una artesa de madera de castaño, su valor cinco pesetas.

Los bienes embargados al Modesto Cid, se hallan en poder de Rosendo Vila Dominguez, los del Martin Cid en poder de Modesto Cid y los de Francisco Cid en poder de Juan Benito Blanco Amor, ante cuyas personas puede presentarse el que quiera enterarse de ellos, y se sacan á pública subasta por término de ocho dias, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, el dia veintitres del actual y hora de once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y el que desee tomar parte en la subasta tiene que depositar previamente sobre la mesa del juzgado por lo menos el diez por cien del avalúo.

Dado en Allariz á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Prendes.—Por mandado de Su Señoría, Dámaso A. Canto.

Imprenta LA POPULAR